

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1521/2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 10/08/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

VI.- Asistir puntualmente a sus labores:
(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. BRUCE ARMANDO CASTAÑEDA MAHO, configuró inasistencias labores, al no presentarse puntualmente en su centro de trabajo a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 22, 24, 26 y 29 de junio del año 2020, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, se ausentó más de 3 días laborables; por todo lo anterior, resulta inconcusco que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. BRUCE ARMANDO CASTAÑEDA MAHO, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los 30, 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber registrado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 22, 24, 26 y 29 de junio del año 2020, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. BRUCE ARMANDO CASTAÑEDA MAHO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 10 de agosto del año 2020, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.